

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para continuar con el procedimiento de selección de candidatos para integrar las ternas que se propondrán al Senado de la República, para la designación de magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señores ministros, el día de ayer se dio lectura al Acuerdo que reglamenta el ejercicio que estamos practicando, les propongo que se omita la lectura de las reglas relativas a esta tercera etapa y que pasemos a la fase operativa que corresponde a la sesión de este día e instruyo al secretario, para que procedamos al sorteo de los dos señores ministros escrutadores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, con la cédula, con el nombre del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; la que tiene el nombre del señor ministro José Ramón Cossío Díaz; la de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos; la relativa al señor ministro José Fernando Franco González Salas; la del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel; la del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; la del señor ministro Mariano Azuela Güitrón; la del señor ministro Sergio Valls Hernández; la de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y la del señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual que el día de ayer, serán las señoras ministras quienes extraigan el nombre de quiénes serán escrutadores este mañana.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedan designados escrutadores, la señora ministra Sánchez Cordero y el señor ministro Valls Hernández.

Proceda la Secretaría a entregar a los señores ministros la papeleta en la que se consignarán las calificaciones de los comparecientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto. (Se procedió a la entrega de las papeletas).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toca ahora el sorteo para determinar a los dos señores ministros que formularán a cada aspirante sendos cuestionamientos sobre el alcance de la reforma constitucional en materia electoral.

¡Proceda la Secretaría a hacer los preparativos y el propio sorteo!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, con mucho gusto señor presidente.

MORA JURADO DAVID ALBERTO sea tan amable de pasar para doblar su papeleta. La papeleta con su nombre correspondiente a la primera pregunta para que la doble y la ponga en esta urna por favor.

Le entrego la papeleta de la segunda pregunta.

ELVIRA MORALES PÉREZ.

Le entrego la papeleta de la primera pregunta para que la doble y la ponga en esta urna.

La de la segunda pregunta.

NAVA RAMÍREZ VERÓNICA.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

NIETO CASTILLO SANTIAGO.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

PASTOR BADILLA CLAUDIA.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

PÉREZ GONZÁLEZ JESÚS ARMANDO.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

RAZO VÁZQUEZ FAUSTO PEDRO.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

REYES CONTRERAS EUGENIO.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

SÁNCHEZ MACÍAS JUAN MANUEL.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

SILVA ADAYA JUAN CARLOS.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

VARGAS BACA CARLOS.

La de la primera pregunta. La de la segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toca ahora la revoltura de las papeletas en las respectivas urnas y a continuación el señor secretario pasará con cada uno de los señores ministros para la selección correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Aguirre Anguiano, tome la primera pregunta, por favor.

Señor ministro Cossío Díaz, la segunda pregunta.

Señora ministra Luna Ramos, primera pregunta.

Señor ministro Franco González Salas, segunda pregunta.

Señor ministro Góngora Pimentel, primera pregunta.

Señor ministro Gudiño Pelayo, si es tan amable con la segunda pregunta.

La primera, señor ministro Azuela.

Señor ministro Valls Hernández, la segunda.

Señora ministra Sánchez Cordero, la primera.

Señor ministro Silva Meza, la segunda.

Ahora la papeleta que queda de la primera pregunta, le corresponde al señor ministro Valls Hernández, que es el que ocupa el lugar décimo del Decanato.

Y la otra papeleta de la segunda pregunta, corresponde al señor ministro Franco González Salas, que es el que ocupa el lugar décimo primero del Decanato.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De nada, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se han entregado todas las papeletas para que se hagan preguntas a los comparecientes, y sigue ahora la exposición de cada uno de ellos, hasta por cinco minutos del punto central de su ensayo, y la formulación de dos preguntas con, hasta dos minutos de tiempo para responderlas. Proceda a invitar al primero de los comparecientes, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor ministro presidente.
Se invita a Mora Jurado Darío Alberto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El semáforo que está en el escritorio, mide los dos últimos minutos, señores concursantes, la atenta petición de que ajusten sus exposiciones a los tiempos señalados. Proceda.

LICENCIADO DARÍO ALBERTO MORA JURADO: Buenos días.
Señoras y señores ministros que integran el Pleno de este el más Alto Tribunal de nuestro País. Para mí, es un verdadero honor

comparecer ante ustedes, y quiero agradecer a cada uno de ustedes, esta gran distinción.

La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y nosotros como ciudadanos, debemos de ejercer esa parte de soberanía que nos corresponde, el día de la jornada electoral al emitir nuestro voto, primer derecho fundamental que protege nuestro sistema electoral mexicano. A su vez, también algunos de nosotros como ciudadanos, deberemos de ejercer el derecho a hacer votados, segundo derecho fundamental, que protege nuestro sistema electoral mexicano. México, es una República, representativa, democrática y federal. Por democracia debemos de entender, que todos tenemos los mismos derechos, pero para que vivamos efectivamente en una democracia substancial y no sólo formal, debemos de tener las autoridades jurisdiccionales constitucionales suficientes para que protejan y tutelen estos derechos.

Con las reformas constitucionales del año pasado y las legales del presente año, sin lugar a duda, puedo afirmar que vivimos en un verdadero, y tenemos un verdadero control constitucional en materia electoral. Por una parte, tenemos este Alto Tribunal, que ejerce control constitucional abstracto.

Por otra parte, con las reformas tenemos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ejerce control constitucional electoral concreto. Si bien es cierto, que la Sala Superior en diferentes sentencias y en diferentes criterios de jurisprudencia, ya de alguna forma ejercía control constitucional en materia electoral, también es cierto, que lo correcto y lo eficiente, es que esas atribuciones no se apliquen a través de tesis de jurisprudencia, sino a través de una norma que se plasme en él la Constitución Federal.

Necesariamente, un órgano jurisdiccional no puede asumir esas atribuciones a través de tesis de jurisprudencia; tiene que ser el poder reformador el que lo establezca en la Carta Magna.

Por otra parte, la permanencia de las Salas Regionales era una reforma urgente, indispensable; las cargas de trabajo de la Sala Superior eran muchísimas; muchas veces se resolvían diferentes medios de impugnación en un solo día, porque no había distribución de competencias; todos los medios de impugnación los tenía que resolver la Sala Superior cuando no existía; cuando no había proceso electoral federal. Por eso la importancia de la permanencia para distribuir de una forma eficaz y eficiente las competencias de los medios de impugnación. No podemos olvidar la facultad de atracción; muy importante también en la reforma, porque esta facultad de atracción nos va a dar la facultad a nosotros como autoridad, a la Sala Superior, para que en un momento dado pueda ejercer esa atribución y atraer asuntos a su competencia o inclusive también delegar asuntos a las Salas Regionales; pensando en que en un momento dado, llegue un cúmulo de asuntos muy importantes a la Sala Superior o al revés; llegue un cúmulo de asuntos muy importantes a la Sala Regional y entonces tengan que delegarse algunos a la Sala Superior para que ésta pueda resolver.

Finalmente, incorporar en las causales de nulidad la causal de presidente de la República fue otro gran acierto del Legislador, porque ya tenemos supuestos para presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos; si bien es cierto, no tenemos todos los supuestos que deberían haberse incorporado ni tenemos una causal genérica para presidente, ahí están ya plasmadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiempo terminado señor expositor.

Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Señor licenciado Alberto Darío Mora Jurado. Enuncie usted las prohibiciones establecidas en el artículo 41, constitucional, para los partidos políticos y otras personas físicas o morales, como parte del modelo de comunicación establecido constitucionalmente.

LICENCIADO ALBERTO DARÍO MORA JURADO.- En términos de comunicación, los partidos políticos, ni ninguna otra persona física, moral, ciudadano, empresa privada puede contratar directamente promoción en los medios de comunicación en momento alguno. Esta facultad queda necesariamente para el Instituto Federal Electoral tanto a nivel federal como a nivel local. Me quedo con la preocupación si el Instituto Federal Electoral va a poder controlar todo lo que se refiere a medios de comunicación en las entidades federativas, porque es facultad y atribución única para el Instituto Federal Electoral, ya no pueden intervenir los Institutos locales en materia de radio y televisión, ya sea a nivel local o ya sea a nivel federal. Sin embargo, así lo quiso el Legislador y le dio esa facultad necesaria al Instituto Federal Electoral creando órganos respectivos para tener un control eficiente y eficaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor licenciado Mora Jurado, yo le pregunto a usted, ¿cuáles son los elementos jurídicos de una sentencia del Tribunal Electoral que determine que una norma es electoral contraria a un precepto constitucional?

SEÑOR LICENCIADO MORA JURADO: Bueno, los efectos jurídicos si se determina que una norma es contraria a la Constitución Federal serán solamente para el caso concreto, solamente para aquél que fue y alegó esa situación y, en su caso, se desaplicó la norma porque no es conforme a la Constitución,

pero tendrá efectos solamente para el caso concreto, a diferencia de este Alto Tribunal que sus efectos son generales en cuanto a las acciones de inconstitucionalidad, pero hay otra cosa que hay que ver, es para efectos concretos, pero si se resuelven tres sentencias en el mismo sentido para ese efecto concreto se puede crear tesis de jurisprudencia y, entonces, una tesis de jurisprudencia ya no es únicamente para aquél que fue y acudió al Tribunal sino será obligatoria para otras autoridades, habrá que esperar cómo se manifiesten tanto a la Sala Superior como a las Salas Regionales en ese sentido, pero se puede crear jurisprudencia al desaplicar preceptos constitucionales. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, invite al siguiente de los comparecientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente. Licenciada Elvia Morales Pérez.

SEÑORA LICENCIADA ELVIA MORALES PÉREZ: Con su venia señor ministro presidente, señoras y señores ministros, agradezco la oportunidad que me dan para comparecer ante ustedes.

Desde mi punto de vista, considero importante y trascendental de la reforma constitucional publicada el trece noviembre de dos mil siete, respecto a las atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las siguientes cuestiones.

Funcionamiento permanente de las Salas Regionales. Al establecer el funcionamiento permanente de las Salas Regionales da más seguridad, más certeza y una mayor eficacia en la resolución de las

controversias electorales y, toda vez que los magistrados que la integran conocen la problemática política y jurídica de la región, de la circunscripción en la que ellos trabajan; además, si se da uno cuenta, en la reforma también se le da al IFE que, a solicitud de las entidades pueda realizar las elecciones de manera estatal; en ese sentido también considero que es muy importante esta reforma porque los magistrados podrán resolver acerca de las elecciones de diputados, presidentes municipales que estén dentro de la esfera competencial.

Acerca de la limitación para la declaración de nulidad de una elección a la Sala Superior y a las Salas Regionales, esto viene a ayudar mucho porque, esta reforma da seguridad jurídica al justiciable y ayuda en cierto sentido en el actuar jurisdiccional, ya que en tanto la nulidad que se pretenda hacer valer no se encuentre de manera expresa en la ley aplicable al caso, las Salas del Tribunal o el Tribunal Superior no tendrán que dar una resolución en ese sentido; ya que sabemos que las nulidades son de estricto derecho. En cuanto a la facultad que utilizan los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, es una facultad que era en verdad necesaria tanto para la Sala Superior como para las Salas Regionales, toda vez que, si nos acordamos el caso Yucatán en donde se estaba negando el Congreso del Estado a hacer efectiva la ejecutoria y esto muchas veces se resolvió por incidentes de inejecución de manera jurisprudencial.

En cuanto a la facultad para resolver sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución, esto nos da más certeza y seguridad y dirime el punto controversial que se dio al establecer la Sala Superior que el escrito de protesta era inconstitucional, ya que al justiciable se le denegaba la justicia, diciendo, entonces la Sala Superior a través de una tesis de

jurisprudencia que se estaba vulnerando el artículo 17 constitucional y esto se resolvió por contradicción de tesis ante la Sala Superior en donde se decía que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral no tenía competencia para dirimir sobre cuestiones de constitucionalidad de leyes, y en este caso, se le da la facultad para que pueda no tomar en cuenta la ley, como expuso el compañero que acaba de exponer, esto se da en casos concretos y únicamente para el caso específico, cuestión aparte si se viene a sentar jurisprudencia.

La facultad de atracción también es importante porque dependiendo del caso y de la carga de trabajo, las Salas Regionales podrán ayudar a la Sala Superior, o la Sala Superior podrá atraer un caso que por su relevancia jurídica, la relevancia social y política sea tan fuerte, tan grave que tenga que resolver la Sala Superior del Tribunal.

En cuanto a la elección escalonada de los magistrados, esto viene a ayudar a la función jurisdiccional, porque le da más certeza a los justiciables desde el punto de vista que la experiencia también es necesaria; es necesario renovar las instituciones, pero también es necesaria la experiencia que se puede ir acumulando con el paso del tiempo en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

La duración en el cargo de los magistrados, de nueve años, es importante porque nos fija un período que puede hacer que la renovación escalonada sea equitativa, aunque yo considero que si bien es cierto se necesita una seguridad en cuanto al tiempo que alguien va a estar, así sean tres, siete o diez años, lo que va a depender es de la forma en que actúe el servidor público al resolver las cuestiones y de la forma en que se profesionalice la actuación jurisdiccional electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiempo terminado.

Primera pregunta.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

Doña Elvira, sobre las candidaturas independientes, ¿en qué consistió la reforma constitucional electoral de 2007, y cómo incide en los criterios que sobre el tema han sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

SEÑORA LICENCIADA ELVIRA MORALES PÉREZ: Bueno, la reforma da un punto tajante al decir que es exclusividad de los partidos políticos presentar a registro las candidaturas, o sea, son los únicos entes que pueden presentar candidaturas; sin embargo, sabemos que también hay unas leyes, como la de Yucatán, que sí permite las candidaturas independientes, a este respecto la Sala Superior ha sentado jurisprudencia en cuanto a que si la Constitución del Estado lo permite, éstas pueden ser registradas.

Por lo que respecta a la Suprema Corte, lo vimos con el caso Castañeda, que no se le permitió porque nuestro sistema electoral es de instituciones y en este caso son los partidos políticos los que tienen esa atribución. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

Licenciada Morales Pérez, ¿sería usted tan amable de decirnos qué actividades comprende la calificación de la elección presidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución?

SEÑORA LICENCIADA ELVIRA MORALES PÉREZ: Una vez que ya han sido resueltos todos los medios de impugnación se lleva a cabo la sumatoria, si ya se resolvieron todos los medios de impugnación sobre nulidad de votación en casilla, entonces la Sala Superior del Tribunal Electoral en Pleno, o en su defecto con seis magistrados –que sería la mayoría calificada–, determina que ya no hay ningún asunto que resolver y otorga la calificación de presidente electo al ciudadano.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑORA LICENCIADA ELVIRA MORALES PÉREZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda a invitar a la siguiente participante, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se invita a Nava Ramírez Verónica pase a exponer.

SEÑORA LICENCIADA VERÓNICA NAVA RAMÍREZ.- Señor presidente, señoras ministras, señores ministros, es un gusto comparecer ante ustedes para presentar lo que desde mi perspectiva es el poder central de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete.

En relación con las atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un sistema de democracia constitucional, en el que la regla es que los actos y leyes generales son impugnables; con la reciente reforma, entre otros, a los artículos 41, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se transformó el sistema

de justicia federal electoral y se consolidó el carácter de Tribunal Constitucional de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; lo que dio vigor a nuestra democracia constitucional y acercó la justicia electoral a los justiciables, a fin de cumplimentar el principio de tutela judicial efectiva regido por el numeral superior 17; ello es así, pues anteriormente la impartición de justicia se centralizaba en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que concurrían todos los asuntos; salvo los procesos electorales federales en que se instalaban las Salas Regionales.

Ahora las Salas Regionales ya no sólo tendrán atribuciones para resolver asuntos vinculados con los procesos federales como ocurría en el pasado, sino que además, resolverán recursos de apelación relacionados con órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral; juicios de revisión constitucional vinculados con los comicios para elegir diputados locales y ayuntamientos; juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto de la violación al derecho de ser votado en las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y también respecto de actos de dirigencias estatales y municipales de los partidos políticos.

Con la reforma en comento, las controversias encuentran su última instancia en la justicia más próxima al lugar donde radican las autoridades de las que emanó el acto o resolución impugnada.

Se fortalece el apego a los principios de certeza y legalidad en las resoluciones y criterios, puesto que para declarar la nulidad de una elección, la Sala Superior y las Salas Regionales habrán de resolver las controversias, observando las causales expresamente establecidas en la norma secundaria, sin que ello implique restricción a la interpretación constitucional al examinar la

regularidad constitucional de las leyes aplicadas al caso concreto, pues ésta es labor propia de los juzgadores de control constitucional para dar orden al sistema democrático.

Lo anterior, entre otros elementos, a través del ejercicio de las novedosas facultades de atracción para conocer y resolver los asuntos competencia de las Salas Regionales –por un lado-, y el envío a estas Salas, de los asuntos de la competencia originaria –por otro- ambas, atribuciones de la Sala Superior.

En el ejercicio de la facultad de atracción, la Sala Superior emitirá criterios en los casos que, en su opinión, los asuntos de que conozcan las Salas Regionales, sean de especial importancia y trascendencia para el orden jurídico electoral, instrumento que ha demostrado su eficacia para conservar el criterio uniforme de interpretación del mismo orden jurídico, como lo ha hecho la Suprema Corte al ejercer esta misma facultad.

En cuanto a la potestad de enviar los asuntos de la competencia originaria de la Sala Superior a las Salas Regionales a través de acuerdos generales previamente publicitados, en los que se determine cuáles son los asuntos cuyas características deben ser fallados por estas últimas, entre los que se podrían encontrar sentencias emitidas por autoridades electorales fundadas en jurisprudencia establecida por la propia Sala Superior, acerca de la constitucionalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto constitucional, esta última Sala declinará el conocimiento de asuntos de menor trascendencia o en los que haya fijado criterio de interpretación, sin dejar de conocer de los de su competencia que requieran un especial estudio por su magnitud institucional.

En la medida en que la Sala Superior concentre su labor en las facultades constitucionales de mayor importancia, las Salas

Regionales aumentarán cuantitativa y cualitativamente sus atribuciones; de esta suerte, conforme al régimen y con base en las facultades antes explicitadas, las Salas Regionales conocerán de asuntos en los que se hubieran aplicado leyes, reglamentos o tratados internacionales de la facultad originaria de la Sala Superior, que ésta les envíe excepcionalmente en unión con los casos de la competencia originaria de las mismas Salas Regionales, en cuyo contexto se agregará a la experiencia que ya tienen los magistrados de las Salas Regionales en el pasado proceso electoral, aspectos que propiciarán la mayor especialización de los magistrados integrantes de las Salas Regionales y fortalecerán las instituciones del Estado mexicano, garantizando la justicia pronta y expedita de quienes acudan a las Salas para diluir las controversias.

Gracias señoras ministras, señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente.

Doña Verónica Nava Ramírez. El artículo 41, fracción I, párrafo segundo, refiere que los partidos políticos deberán de promover la participación ciudadana, mediante voto libre, secreto, directo y universal. Nos quiere explicar esto, por favor.

LICENCIADA VERÓNICA NAVA RAMÍREZ: La finalidad de los partidos políticos es que los ciudadanos accedan al poder público, a través de las elecciones; y estas elecciones deben garantizar precisamente que, el sufragio sea transparente y se realice periódicamente, precisamente para llevar a los funcionarios a los poderes públicos, y tengan la representatividad que el pueblo les dé a través del voto universal, libre, secreto y directo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta, ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Corresponde a mí señor ministro presidente.

Doña Verónica Nava Ramírez. En materia de precampañas federales, cuáles son los plazos máximos de duración de dichos procesos internos, y en caso de violación a ese aspecto temporal, ¿se sancionará a los infractores?

LICENCIADA VERÓNICA NAVA RAMÍREZ: El plazo máximo que tienen las precampañas, son las dos terceras partes de lo que duran las campañas electorales; las campañas electorales, tratándose de presidentes, diputados y senadores, duran noventa días, y las de diputados federales sesenta días; sólo si son diputados federales. Entonces, las precampañas no pueden exceder de las dos terceras partes de ese plazo.

En cuanto a la consecuencia en su falta de cumplimiento, se determinaría la nulidad, en caso de que la violación sea determinante para el proceso electoral correspondiente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase invitar al siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se invita a subir a Nieto Castillo Santiago, para que pase a exponer.

SEÑOR LICENCIADO NIETO CASTILLO SANTIAGO: Muchas gracias. Quiero agradecer infinitamente la oportunidad de estar aquí, señor ministro presidente, señoras ministras, señores ministros que integran el más Alto Tribunal de la República.

De la misma forma que lo hice con mi ensayo, quiero iniciar esta exposición relatando la importancia que tiene la reforma electoral dos mil siete, dos mil ocho para el sistema democrático en nuestro país. Esta reforma electoral no puede interpretarse de manera aislada al resto de las reformas constitucionales y legales que hemos tenido desde la década de los setentas, forma parte de este mismo proceso que algunos sectores de la doctrina han denominado “la mecánica del cambio político”, es fundamental, sin embargo, a diferencia de las reformas constitucionales del setenta y siete, del noventa, del noventa y tres, del noventa y cuatro, del noventa y seis, la reforma constitucional dos mil siete y la reforma legal dos mil ocho, es una reforma que incorpora dos elementos que me parecen fundamentales: por una lado, se trata de una experiencia que viene recogida de las entidades federativas, a diferencia de las reformas anteriores, en donde a nivel constitucional se establecían los cambios a la estructura electoral del país y después se trasladaba a las entidades federativas, en este proceso de reforma electoral hemos visto que se introducen a nivel constitucional algunos elementos que estaban antes contemplados en las entidades federativas, como pueden ser las precampañas.

Por otro lado, y algo que me parece fundamental, es que esta reforma constitucional toma nota de muchas de las interpretaciones judiciales que la Suprema Corte y la Sala Superior del Tribunal Electoral hicieron en su momento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Del derecho administrativo sancionador electoral, a la democracia interna de los partidos políticos, y de ahí a los límites, a la libertad de expresión cuando los candidatos y partidos pronuncien difamación o calumnien a instituciones, partidos políticos y candidatos, todos y cada uno de los elementos que forman parte de la reforma constitucional fueron en algún momento analizados por los órganos jurisdiccionales, lo

cual me parece completamente acorde con un estado constitucional de derecho.

La reforma electoral dos mil siete, dos mil ocho, desde mi particular perspectiva tiene dos ingredientes fundamentales, fortalece a las autoridades administrativas en la materia electoral, al establecer al Instituto Federal Electoral, como la única instancia que puede distribuir los tiempo en medios de comunicación.

Y por otro lado, también introduce a su ámbito competencial, una serie de facultades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mejora de manera sustancial este apartado, y me parece que en ese sentido fortalece a las instituciones que se encargan de velar por la democracia en este país.

Por otro lado, desde el ámbito de la jurisdicción, esta reforma constitucional es importante porque establece la permanencia de las Salas Regionales y porque además de ello permite la inaplicación de normas contrarias a la Constitución, por parte de las Salas del Tribunal Electoral.

En ese sentido, creo que es muy importante esta transformación de las Salas Regionales. Con anterioridad las Salas Regionales tenían como posibilidad conocer de la nulidad de elecciones en diputados y senadores, y también por supuesto de las violaciones al derecho a votar a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, tratándose de la expedición de credencial para votar y la inclusión o exclusión al estado nominal de electores.

Hoy en día su competencia es mucho mayor y tienen como reto poder hacer esta interpretación de control concreto, no abstracto, que le pertenece de manera exclusiva y excluyente a este Alto Tribunal, de control concreto para desaplicar en casos concretos,

leyes que puedan vulnerar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Qué retos, y esto me parece también fundamental, se presentan para las Salas Regionales en un futuro.

En primera instancia, se tienen que consolidar como unas instituciones, como unas unidades jurisdiccionales de manera autónoma y con personalidad propia, lo cual es importante, y a lo cual también tiene que contribuir un adecuado ejercicio de la jurisprudencia electoral, que se pronuncia en esas Salas Regionales.

En segundo término, me parece fundamental que la facultad de atracción y delegación que va a tener que ser regulada de forma próxima a través de distintos criterios por la Sala Superior, para que los criterios de trascendencia y de importancia que recoge la Legislación de la materia, puedan ser trasladados y distribuyan de manera racional las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales federales mexicanos.

Y finalmente, con esto concluyo, me parecen importantes retos para las Salas Regionales en un futuro, perfeccionar la carrera judicial en el ámbito que les compete a las Salas Regionales, en las categorías que corresponden a las Salas Regionales.

Segundo, me parece que es fundamental que se incremente la confianza ciudadana en los órganos jurisdiccionales, porque van a tener que resolver conflictos competenciales de Ayuntamientos y de diputados locales, que son los espacios en donde los ciudadanos tienen contacto mucho más directo y primero con las autoridades de este país.

Y en último término, me parece fundamental que las Salas Regionales vayan a tener como reto legitimarse y seguir legitimando en un Estado constitucional de Derecho, a través de una argumentación jurídica que privilegie los derechos fundamentales y permita la aplicación de la Constitución siempre y en todo momento. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Don Santiago Nieto Castillo, pregunto a usted.

SEÑOR LICENCIADO SANTIAGO NIETO CASTILLO: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¿Qué facultad contemplada por el artículo 97 de la Constitución, quitó a la Suprema Corte de Justicia la reforma constitucional de septiembre de dos mil siete y por qué?

SEÑOR LICENCIADO SANTIAGO NIETO CASTILLO: La facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de violaciones al voto público. Esta competencia era una competencia que formó parte de una reforma constitucional importante en mil novecientos setenta y siete, por violaciones al voto público; sin embargo los términos en que estaba redactado el propio texto constitucional, hacía inviable su operación en el plano fáctico; es decir, se trataba de la violación a todo el proceso electoral que implica iniciar desde el año anterior al proceso electoral, hasta la calificación de las elecciones; y después que la Suprema Corte de Justicia hiciera del conocimiento a las autoridades competentes los resultados de la investigación.

En ese orden de ideas, me parece que la reforma constitucional es congruente con la idea de establecer un sistema de control constitucional en materia electoral en dos ámbitos, el ámbito abstracto con la facultad de la acción de inconstitucionalidad que tiene la Suprema Corte, que data de mil novecientos noventa y seis, para el ámbito electoral, y por supuesto, a partir de este momento, con un sistema de medios de impugnación en el cual todos los medios de impugnación se puede plantear la no conformidad de la ley electoral con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En resumen. Qué suprimió el artículo 97. La facultad indagatoria de la Suprema Corte, atendiendo al voto público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Segunda pregunta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor licenciado, cómo entender las limitaciones establecidas en el artículo 41 constitucional en cuanto al contenido de la propaganda política o electoral a la luz de los artículos 6 y 7 constitucionales.

SEÑOR LICENCIADO NIETO CASTILLO SANTIAGO: La libertad de expresión, me parece: Primero.- La libertad de expresión es un derecho fundamental, pero como todo derecho fundamental tiene una serie de límites; me parece que el artículo 6º. constitucional, cuando establece que la libre manifestación de las ideas, no puede tener la persecución salvo cuando se trate de delitos, se ataque a la moral, se perturbe el orden público. Está también contemplando para el ámbito electoral que la libertad de expresión, en ningún momento puede significar un derecho al insulto y un derecho a denostar a instituciones y partidos o calumniar a candidatos.

Por tanto, me parece que la reforma al artículo 41 constitucional, por un lado, sí establece estos límites para que no se insulte y se protejan los valores de una democracia, como es la tolerancia, la pluralidad y el respeto a la competencia electoral; pero por otro lado, en los demás temas me parece que no hay una violación a la libertad de expresión, me parece que los temas que tienen que ver con la libre contratación, con la contratación, y que el IFE sea la única instancia que distribuya medios, si sube los espacios en radio y televisión, es acorde con un principio constitucional que está buscando la equidad en la competencia electoral. Y en ese sentido, me parece que cumple a cabalidad con ese objetivo constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase invitar al siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto.

Se invita a Pastor Badilla Claudia para que pase a exponer.

SEÑORA LICENCIADA PASTOR BADILLA CLAUDIA: Gracias. Buenas tardes. Señoras y señores ministros, un agradecimiento por permitirme participar en este procedimiento, es un honor para mí comparecer ante el máximo Tribunal del país.

Centraré mi exposición esencialmente en la facultad y en la actividad del juez frente a la facultad para interpretar la Constitución y la posibilidad de inaplicar normas a los casos concretos.

Esta reforma constitucional, en mucho, obedece a los problemas que se presentaron y que derivaron de la elección presidencial de dos mil seis, y de elecciones llevadas a cabo en otras entidades federativas.

Por lo tanto, la reforma trata de enfrentar y toma como ejes del margen que pretende abarcar y de solucionar, temas que en su momento fueron objeto de pronunciamiento por la Sala Superior, y que tienen que ver con el uso de la propaganda, las campañas, las precampañas, las posibilidades de recuento, las posibilidades de la Sala Superior para anular elecciones, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Temas que además se vieron acentuados frente a resultados electorales muy cerrados.

De esta forma, la reforma electoral pretende enfrentar estos temas a medida de completar los procedimientos de defensa y sancionadores que se encuentran delimitados en la norma secundaria, y a partir del reconocimiento y desarrollo de procedimientos cautelares que le permiten hacer frente a solicitudes de inmediatez, como sería la suspensión de la transmisión de determinada propaganda en medios de comunicación.

No obstante la importancia de todos estos temas, yo considero que la facultad que mencioné como tema central de mi exposición, es el eje central que fortalece el sistema de justicia electoral, porque me parece que es el reconocimiento por parte del poder Constituyente o Legislativo de dotar al derecho y a los aplicadores del derecho de ser los motores de perfeccionamiento de los sistemas jurídicos y políticos mexicanos.

Este reconocimiento que le hace el Legislador al derecho y a los jueces en la materia electoral, los vincula para que a través de la interpretación constitucional hagan posible y reales los postulados constitucionales.

La interpretación constitucional es una de las herramientas más útiles y eficaces con la que cuentan los jueces electorales para hacer frente a los retos que les presenten los próximos procesos

electorales, ya sea a través de la interpretación conforme de la Constitución, de la aplicación directa de tratados internacionales, de los mecanismos de solución tradicionales de antinomias, o bien, de la inaplicación de normas a los casos concretos; el juez se encuentra posibilitado para garantizar los principios constitucionales al hacer prevalecer la Constitución frente a las normas secundarias. Así las teorías doctrinales, contemporáneas del garantismo constitucional de la idea del derecho como una visión dúctil, la identificación de valores y principios, en lugar de únicamente reglas jurídicas, encuentran cabida en este reconocimiento que el Legislador hace a los jueces electorales. No obstante, ninguna facultad es ilimitada, y creo que la propia reforma encuentra los límites y los controles para el ejercicio de esta facultad que le confiere a los jueces electorales, y aquí se identifica la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la principal o la primer intérprete de la Constitución, al corresponderle el control en abstracto de la materia electoral, y con ello, la posibilidad de fijar los lineamientos y criterios, para que las Salas del Tribunal, dirijan su interpretación cuando les toque la aplicación o la solución de controversias en los casos concretos.

Otro lineamiento directriz que permite el control del ejercicio de esta facultad, será en su caso la solución que haga la Suprema Corte a las resoluciones de contradicción de criterios que pudieran presentarse entre las Salas que integran la Suprema Corte y las Salas del Tribunal, y con esto me parece que doy algunos de los lineamientos de control que la propia reforma establece para el ejercicio de esta facultad. Toda reforma es perfectible, y creo que con esta se logra un gran avance en la consolidación del sistema de justicia electoral, al dotar al Tribunal de los elementos y herramientas necesarios para hacer frente a los retos que les presente los procesos electorales. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señora licenciada como usted sabe el artículo 235 de la Ley Orgánica, se lo voy a leer, dice: “Que la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución, y en los casos en que resulte exactamente aplicable”. Son a mi parecer dos condiciones las que está imponiendo el artículo 235, haciendo una excepción sobre la Ley de Amparo. ¿Cuál es su interpretación, y cuáles son las modalidades de aplicación que usted encuentra a partir de lo que está regulado en este precepto?

LICENCIADA CLAUDIA PASTOR BADILLO: Bueno, al parecer la obligatoriedad de la jurisprudencia que emita la Suprema Corte, parecería dejar sin posibilidad que se presente la contradicción de criterios, por ejemplo, ante la Sala Superior o las Salas que integran el Tribunal Electoral, y las Salas de la Suprema Corte, no obstante, creo que el pronunciamiento sobre la desestimación o validez de normas no necesariamente abarca todos los aspectos que pueden ser tratados a partir de una propia norma, y creo que es en los pronunciamientos que por separado puedan hacer directamente las Salas de la interpretación de los preceptos constitucionales, donde podría llegar un punto en que las Salas estuvieran estableciendo algún criterio o directriz que pudiera parecer contrario, ese me parece que es uno de los escenarios que podrían presentar la contradicción de criterios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Licenciada Claudia Pastor Badillo, como usted sabe el artículo 41 constitucional, otorga ciertas prerrogativas a los partidos políticos, una de ellas es el financiamiento público. Sin embargo, establece diferentes directrices para su reparto dependiendo de los tiempos electorales que estemos viviendo. ¿Cuáles son los porcentajes que se otorgan cuando se trata de obtener el voto público para presidentes, senadores y diputados? ¿Cuál es el porcentaje cuando nada más se trata de elección de diputados, y cómo se calcula este porcentaje, cuando nada más se está refiriendo a actividades específicas, como son las relativas a la educación, la capacitación, investigación? Sería tan amable de indicarnos.

LICENCIADA CLAUDIA PASTOR BADILLO: Claro que sí, bueno en el artículo 41 se regulan las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, las actividades encaminadas a la obtención del voto, y las actividades encaminadas a actividades específicas. En cuanto a las actividades permanentes, el porcentaje se calcula a partir del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, multiplicado por el 65% del salario mínimo general vigente, y ese total de porcentaje se distribuye entre los partidos políticos, el 30% de forma igualitaria, y el 70% en proporción al porcentaje de votación que hubieran obtenido en la última elección de diputados. En cuanto a las actividades para la obtención del voto, cuando se trata de elecciones de diputados, senadores y presidente, se trata es el, me parece es el 50% del porcentaje que correspondería por actividades ordinarias permanentes y cuando únicamente se trata de diputados, sería el 30%; en cuanto a actividades específicas, es el 3% de la cantidad que correspondería por actividades ordinarias, la cual se distribuye el 30% de ese 3% de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% en proporción a la votación obtenida. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario sírvase invitar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto. Se invita a Pérez González Jesús Armando, para que pase a exponer.

SEÑOR LICENCIADO JESÚS ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ: Muchas gracias, buenos días. Señores ministros, señoras ministras, es un placer poder estar ante ustedes. Sin lugar a dudas, la consolidación de un verdadero régimen democrático como el que aspiramos que existe en nuestro país, sólo se puede lograr a través de la existencia de un estado de derecho en donde los principios de constitucionalidad y legalidad, sean los que delinien y configuren las normas que garanticen el desarrollo de procesos electorales totalmente transparentes, donde la voluntad soberana del pueblo, sea el único medio para alcanzar un status de representación popular y cuando lo que debería de ser únicamente de manera excepcional, se denuncie el desenvolvimiento de comicios irregulares, también exista una justicia electoral pronta, expedita, imparcial y completa, la cual se sustente en tribunales que garanticen que todos los actos que se ajusten invariablemente a las acciones antes descritas, de ahí la importancia de la reforma constitucional de 6 de noviembre de 2007, en la que, entre otras determinaciones importantes se estableció el carácter permanente de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Federal Electoral, fue incorporado al Poder Judicial de la Federación, dotándosele de nuevas atribuciones, fortaleciendo así su estructura orgánica y capacidad resolutive, constituyéndose ahora como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral a excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional; sin embargo, no obstante ese fortalecimiento al

Tribunal, las Salas permanentes siguieron teniendo su carácter de temporales, actúan únicamente en las jornadas federales y su actuar era limitado, tenían una órbita competencial limitada, lo que por un lado generaba una sobrecarga de trabajo en la Sala Superior que funcionaba de manera permanente y por otra, una inestabilidad laboral del personal que prestaba sus servicios en las mismas, en tanto que, concluido el proceso electoral federal respectivo desaparecían, lo cual también provoca un desperdicio de talento, pues se pierde a profesionistas que se han capacitado para la función jurisdiccional electoral, toda vez que no es ético y menos humano exigirles que se mantengan disponibles cuando se les necesite, los compañeros que me han antecedido, la preocupación ha sido siempre la materia de resolución y de decisión judicial de los conflictos laborales; sin embargo, también creo que es importante que como juzgadores y como seres humanos también la relación laboral es un tópico interesante, este personal que tiene el carácter también de temporal, desaparecía, se le capacitaba, se daban cursos; sin embargo, llegada la conclusión del proceso, se tenían que ir a su casa, como lo dije anteriormente era un desperdicio, se perdía gente valiosa que no se volvía a recuperar y se acababa ese proceso, con motivo de la reforma y al volverse permanentes las Salas y ahora solamente este concurso que tenemos ahora para participar y tratar de acceder a un puesto dentro del Poder Judicial, abre la posibilidad de una carrera judicial que es importante y trascendente y que da seguridad también y estabilidad en el trabajo; y sí es importante tener las herramientas constitucionales, legales para resolver, no es menos importante tener la seguridad y la tranquilidad de saber que tiene uno un trabajo en donde uno puede desarrollar eficazmente esa labor; por eso es que, aparte de los elementos constitucionales legales importantes de esta reforma, también esta estabilidad en el trabajo es también de vital importancia.

Voy a tratar de hacer un resumen de lo que considero fue lo más importante de esta reforma para efecto de las Salas Regionales; se les otorga el carácter de permanentes, de suerte que su funcionamiento será dentro y fuera de los procesos federales, explícitamente se dispone que las Salas Regionales podrán declarar la nulidad de una elección, sólo por las causales que expresamente se establezcan en las leyes al igual que la Sala Superior; como es bien conocido de todos, la aplicación de la causal abstracta que era por violaciones a los principios constitucionales que se podían dar antes, durante y después de la jornada electora causó muchas controversias; había magistrados, la mayoría estaba en el sentido de que era motivo de nulidad, había magistrados.... por ahí en la Sala Superior que no estaban totalmente de acuerdo; que sostenían como ahora ha quedado, que las causales de nulidad y las expresamente consagradas en la ley y que no podía buscarse el juzgador, otra que no fuera las expresamente establecidas en la ley...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiempo terminado señor expositor.

Primera pregunta. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Señor licenciado Pérez González, le pido por favor enumere y explique cuáles son las reglas de interpretación, explique brevemente las reglas de interpretación que rigen la materia electoral.

LICENCIADO JESÚS ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ: De acuerdo al Código Electoral, nos marca que son: la gramática, la sistemática y la funcional. La gramática, se refiere exactamente al

texto de la ley; cuando la ley es clara y de su propio contenido se puedan desprender lo que realmente quiere expresar y llevarnos, no necesitamos acudir a otro medio de interpretación. El sistemático, atiende a la intención y al conjunto de normas que regulan el sistema, buscando que todas guarden una integridad y una relación entre ellas mismas, hacer el conjunto de normas que sean congruentes y no haya contradicción entre las mismas; llegando a establecer en un momento dado, hasta buscar cuál fue realmente la intención del Legislador para establecer realmente el motivo de esa norma; y el sistemático, es armonizar todas las normas del sistema, a efecto de que no exista contradicción entre alguna de ellas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor licenciado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor licenciado, me podría usted por favor decir en comparación con el sistema anterior, cuáles fueron las principales modificaciones que estableció por un lado el Constituyente en relación con las causales de nulidad de elecciones federales y cuáles son las diferencias que existen en las causales de nulidad en las diferentes elecciones federales por favor.

SEÑOR LICENCIADO PÉREZ GONZÁLEZ: Bueno, el sistema de nulidades, a mi modo de parece señor el ministro Franco, se conservan de alguna manera iguales, o sea, las causales de nulidad son específicas y hablamos el de no instalarse las casillas en lugar adecuado, el de recibir votación por personal distinto, la entrega de los paquetes electorales fuera del tiempo...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor licenciado, céntrese en la elección, en nulidad de elección, porque si no su respuesta podría ser muy amplia; yo le pregunté nulidades de elección.

SEÑOR LICENCIADO PÉREZ GONZÁLEZ: De elección.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR LICENCIADO PÉREZ GONZÁLEZ: Las nulidades de elecciones, se dan por cuestiones de cuando no se instalan las casillas en el veinte por ciento; la modificación esencial, es que antes hablaba de secciones señor ministro, hablaba de secciones, el veinte por ciento no instalarse las casillas en las secciones correspondientes; ahora, habla de la instalación en las casillas. Anteriormente para poder establecer, anular una elección, se tenía que contar cuantas casillas había en esas secciones; entonces, si se combatía una sola casilla, no se hacía la elección, la decisión de la sección, sino que correspondía solamente a esa casilla. Ahora es el veinte por ciento de las casillas que no se instalen en la entidad; entonces, eso hace una diferencia y sería la no instalación del 20% de las casillas y que se lleve a cabo, o se realice o se declare la nulidad de elección o de 20% de las causales de nulidad establecidas en la norma ¿no? En el caso del presidente sería del 25%.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Son iguales en las tres elecciones?

SEÑOR LICENCIADO JESÚS ARMANDO PÉREZ: No, en el caso de diputados y senadores es el 20% y en el caso de presidente es el 25%.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario sírvase invitar al siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, se invita a Raso Vázquez Fausto Pedro, para que pase a exponer.

SEÑOR LICENCIADO RAZO VÁZQUEZ FAUSTO PEDRO: Señor ministro presidente, señoras y señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparecer ante este Alto Tribunal, es para mí, motivo de orgullo personal y profesional, gracias por brindarme esta oportunidad.

Todos los temas contenidos en la ya mencionada reforma constitucional respecto a las atribuciones conferidas a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son importantes y trascendentes, como lo es: su funcionamiento permanente, la duración del encargo de los magistrados electorales, la renovación escalonada de sus integrantes, la no aplicación de Leyes Electorales que sean contrarias a la Constitución Federal, la facultad de hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir sus determinaciones, las facultades de atracción y delegación y el hecho de que las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

En mi concepto, son tres los aspectos que merecen una mención especial:

Uno. El funcionamiento permanente de las Salas Regionales. El beneficio que se obtiene, se puede contemplar desde tres aspectos

fundamentales, el primero respecto de la competencia y redistribución de la carga de trabajo para la Sala Superior.

Actualmente, el artículo 41 constitucional impone mayores obligaciones y atribuye mayores derechos a los partidos políticos, ante la implementación de las nuevas reglas electorales establecidas, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de asegurar su cumplimiento, lo que sin duda redundará en un mayor número de impugnaciones, de ahí la acertada previsión del Constituyente de establecer la permanencia de las Salas Regionales ante el inminente aumento en la carga de trabajo que ya de por sí es considerable para la Sala Superior.

El segundo, consiste en acercar la justicia a los justiciables, el Tribunal electoral tiene que estar más cercano a los órganos electorales jurisdiccionales y a la ciudadanía, a través de sus Salas Regionales, la experiencia indica que en la medida en que una institución logra mayor compenetración con la sociedad y éste conoce las funciones que el órgano jurisdiccional tiene asignadas es más respetada, creíble y confiable.

El tercero, por razones presupuestarias, cada vez que se afrontaba un proceso electoral federal, se daba inicio a un proceso de reclutamiento y capacitación del personal como si se tratara de la primera ocasión en que se establecían los órganos regionales, ello ameritaba la erogación de recursos presupuestales que tienen que ver desde infraestructura, pasando por selección y actualización del personal elegido para integrar las Salas y que, al final de cada proceso electoral, tales recursos se iban a un barril sin fondo, pues no existía prácticamente recuperación sino sólo inversión ya que al ser despedido el mayor número de personal contratado, la inversión realizada no se optimizaba.

Dos. Entre las facultades de mayor trascendencia práctica que se asignan a las Salas Regionales, está la relativa al control de la constitucionalidad, con motivo de la mencionada reforma, se faculta expresamente a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a realizar tareas de control concreto de la constitucionalidad al poder resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral, contrarias a la Constitución Federal, existiendo la limitante de que dichas determinaciones se referirán exclusivamente a los casos concreto en que se resuelvan sin que con ello se pierda la unidad del sistema de control judicial federal abstracto a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tres. Por último también es de destacarse la determinación relativa a que el Tribunal sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causas expresamente previstas en la Legislación aplicable, esta modificación tiene como objetivo principal contribuir a la consolidación del sistema de justicia electoral mexicano, brindando la certeza jurídica que los partidos políticos, los candidatos y los electores han venido reclamando de manera urgente al establecerse que la nulidad de una elección, sólo puede basarse en causales de nulidad previamente establecidas en la Ley, queda superada la discusión de la existencia de la llamada causa de nulidad abstracta, lo que aporta mayor certeza jurídica a las partes de los litigios electorales; reiterando además, la naturaleza jurisdiccional del Tribunal Electoral, ya que sus facultades son plenamente establecidas en normas jurídicas por el Legislador.

Es todo señores ministros. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primera pregunta: ¿Si conforme a las reformas últimas al sistema electoral, se ha determinado que el Tribunal Electoral, puede declarar la

inaplicabilidad de leyes electorales por ser inconstitucionales; es posible jurídicamente, que todos los candidatos de una elección que hubieren sido derrotados, hagan valer el medio de defensa procedente alegando dicha inaplicabilidad, respecto de actos del proceso electoral correspondiente? De ser así, ¿Se produciría algún problema?

SEÑOR LICENCIADO, RAZO VÁZQUEZ FAUSTO PEDRO: Sí señor ministro; desde luego que los medios de impugnación que están establecidos en la Ley procesal en la Ley de Medios de Materia Electoral; desde luego que, cualquiera de los actores políticos, pudiera, en este caso los partidos, los candidatos, pudiera hacer uso de ellos; y sin lugar a dudas, pudieran ellos impugnar lo que consideren en cuanto al haber sentido que se trasgrede algún derecho que ellos tienen, ahí estaría justamente el órgano jurisdiccional, el tener la posibilidad de estudiar, de analizar, si es que es procedente o no ese puesto.

Si en un momento determinado, en mi concepto si en un momento determinado, se llegara a concretizar justamente la petición que se hace, derivado de que tiene que llevarse a cabo la inaplicación de un disposición por ser contraria a la Constitución; entonces, en mi concepto daría lugar, a que se tuviera que llevar nuevamente a cabo la elección.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Segunda pregunta, relacionado con el mismo tema. ¿Uno de los principios que deben regir todo proceso electoral, es el de certeza, puede darse esa certeza, cuando conforme al nuevo sistema todas las normas que rigen el proceso, podrán ser impugnadas por los perdedores como inaplicables, por ser inconstitucionales, lo que incluso puede derivar de decisiones del Tribunal Electoral, respecto de actos de procesos

anteriores? En caso negativo, ¿Cómo se podría superar el problema?

SEÑOR LICENCIADO, RAZO VÁZQUEZ FAUSTO PEDRO:

Indudablemente que la... ¡perdóneme! Podría repetirme la pregunta por favor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Cómo no.

¿Uno de los principios que debe regir todo proceso electoral es el de certeza; puede darse esa certeza, cuando conforme al nuevo sistema, todas las normas que rigen el proceso, podrán ser impugnadas por los perdidosos como inaplicables por ser inconstitucionales, lo que incluso puede derivar de decisiones del Tribunal Electoral, respecto de actos de procesos anteriores? En caso negativo ¿Cómo se podría superar el problema?

SEÑOR LICENCIADO, RAZO VÁZQUEZ FAUSTO PEDRO:

Muchas gracias señor ministro.

En cuanto al principio de certeza. La certeza implica que se tengan las reglas claras, para que todos los actores en los procedimientos electorales, sepan cuáles son las medidas que se van aplicar para ese proceso. Esta certeza indudablemente también tiene que ver con ese aspecto que usted comenta, el hecho de que se puedan inaplicar alguna ley electoral, si es que es contraria a la Constitución; pero en mi concepto, el hecho de que se pueda impugnar no necesariamente tendría que ser procedente ese supuesto que se hace valer; en todo caso, sería cuestión del órgano jurisdiccional el que tenga que analizar si es que procede o no procede esa impugnación, y derivado de ello, emitir la resolución correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase invitar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Se invita a Reyes Contreras Eugenio, para que pase a exponer.

SEÑOR LICENCIADO REYES CONTRERAS EUGENIO: ¡Señor presidente, señoras ministras y señores ministros, buenos días!

Y gracias por la oportunidad y el honor que se me brinda para comentar las reformas al artículo 99 constitucional del 13 de noviembre de 2007, que evidentemente concierne a la materia electoral.

El artículo 40 constitucional establece: "Que es voluntad de pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, y para ello, acoge los valores superiores como los de la libertad, la igualdad, el derecho de elegir a ser electo". Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es quien garantiza la vigencia de esos principios y valores mediante la aplicación e interpretación de los ordenamientos generales de la materia electoral, en los casos concretos sometidos a su consideración que determina de manera definitiva e inatacable.

En el ensayo presentado en el acto de mi inscripción a este proceso de selección, en mi opinión, destacan cinco aspectos que considero relevantes, y que son:

Primero. El relativo al funcionamiento permanente de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, que estimo de manera innegable contribuirá al fortalecimiento del sistema integral de justicia en materia electoral, pues permitirá hacer una distribución de competencias constitucionales y legales entre las Salas del Tribunal Electoral, a fin de contribuir a equilibrar las cargas de trabajo y conllevar al mejor cumplimiento de sus funciones constitucional y legalmente encomendadas.

Segundo. Es el relativo a que sólo se podrá declarar la nulidad de una elección por las causas expresamente establecidas en la ley, – lo que considero de suma trascendencia–, ya que con ello se cumple con uno de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, que es el de certeza; pues atiende a la preocupación de establecer limitantes de interpretación a las autoridades de la naturaleza jurisdiccional, por lo que estimo brinda plena certeza a los actores políticos que participan en los procesos electorales, pues no se deja margen al arbitrio y discrecionalidad, para tener por acreditadas las causales distintas a las expresamente determinadas por la Ley.

Tercero. El relativo a la incorporación del principio de definitividad contra actos emanados por los partidos políticos, que afectan los derechos político electorales de los ciudadanos afiliados; lo que estimo que también cobra relevancia, pues el hecho de que los actos contra los cuales se queja el ciudadano afiliado en la vía jurisdiccional, ahora se le obliga para que tales actos sean definitivos y para ello debe agotar en forma previa las instancias internas del partido al que pertenece.

Cuarto. El relativo a la facultad otorgada a las Salas del Tribunal Electoral, para hacer uso de los medios de apremio necesarios y así hacer cumplir sus determinaciones de manera expedita en los términos que fija la ley, lo que estimo adecuado. El merito que se persigue es obligar al contumaz a acatar las determinaciones y decisiones emitidas en los procedimientos jurisdiccionales y además después de concluidos.

Quinto y último, – y que para mí es el más relevante– es el relativo al control de la constitucionalidad de las leyes electorales, a través de la facultad que se otorga a las Salas del Tribunal Electoral, de no aplicar las leyes electorales, cuando estimo que son contrarias a la Constitución; lo que estimo reviste particular interés y trascendencia

al tocar una cuestión medular del orden constitucional del país, esto es la inclusión al sistema de justicia electoral del control difuso de la constitucionalidad de las leyes o también conocido, como control constitucional por la vía de excepción, cuyo objetivo es el fortalecimiento de las atribuciones y facultades del Tribunal Electoral, con lo que supera las limitaciones que ha enfrentado a lo largo de su función y finalmente se dejan atrás las interpretaciones que a lo largo del tiempo han dado destacados juristas, referente al texto del artículo 133, –que todos sabemos constituye el principio de supremacía; por lo que ahora se desmembra el paradigma que existía, en cuanto al alcance competencial y de manera constitucional, referente a las decisiones del Tribunal Electoral.

¡Muchas gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, señor magistrado Eugenio Reyes Contreras, el control de constitucionalidad que ejercen las Salas del Tribunal Electoral, está referido como usted lo mencionó en su exposición a la inaplicación de la Ley. ¿Qué diferencia hay en los efectos de una resolución de esta naturaleza con una de control constitucional en materia de amparo indirecto?

SEÑOR MAGISTRADO EUGENIO REYES CONTRERAS: A ver si entendí bien, qué diferencia hay entre los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entre los efectos de una resolución de control constitucional, emitida por el Tribunal Electoral y una que emite un juez de Distrito.

SEÑOR MAGISTRADO EUGENIO REYES CONTRERAS: Muy bien, iniciando con la que emite un juez de Distrito, cuyos efectos son que al gobernado lo protege en lo futuro, que la Ley que se estime contraria a la Constitución cualquier acto que se le pueda aplicar con base en esa disposición ya declarada constitucional lo sigue protegiendo, más ahora, en el caso del Tribunal Electoral, únicamente se centra al caso en concreto, esto es que con posterioridad de volverse a aplicar en un acto concreto esa disposición declarada inconstitucional, tendrá que volver a promover el medio de defensa adecuado y hacer valer esa inconstitucionalidad de la norma.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor magistrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta, adelante señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De acuerdo con la nueva regulación del derecho de los partidos políticos nacionales, de acceder a los medios de comunicación social, previsto en el artículo 41, Base Tercera, de la Constitución Federal, considera usted que es jurídicamente adecuado que las leyes electorales garanticen ese mismo derecho de acceso a los medios de comunicación a favor de las agrupaciones políticas.

SEÑOR MAGISTRADO EUGENIO REYES CONTRERAS: En mi opinión muy personal considero que es adecuado, es adecuado desde el momento que se busca el equilibrio en una contienda electoral, esto es que no pese el más fuerte económicamente sobre el más débil, en un sentido; en otro sentido, la difusión de por sí ya se reconoce a los partidos políticamente fuertes, al otorgarles mayor tiempo en esa difusión, ya sea vía radio o la televisión, de ahí que esa equidad, que considero yo, sea plenamente distribuida y que de

ninguna forma podría contribuir a desatender a una contienda libre, una contienda legal, puesto que todas las instituciones o partidos políticos en el caso, tendrán la misma disposición del tiempo en relación a una equidad, atendiendo desde luego como lo dije, atendiendo también a la fuerza política que ya tienen y que se vio reflejado en las elecciones previamente de diputados, que es lo que hace la distinción entre otorgar más tiempo a un partido que a otro. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase invitar al siguiente expositor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se invita a **SÁNCHEZ MACÍAS JUAN MANUEL** para que pase a exponer.

SEÑOR LICENCIADO JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS: Buenos días señor presidente, señoras ministras, señores ministros, agradezco la oportunidad de estar en este recinto, para exponer sucintamente las ideas que sustentan mi trabajo. Evidentemente la reforma es fundamental e incluye puntos importantísimos y considero incluso que no solamente llega aquí, sino que todavía falta más, en mi concepto, que el Legislador y las instituciones electorales, incluido este Alto Tribunal, con sus respectivos criterios, tendrán que ir puliendo muchos más criterios para avanzar en nuestra vida democrática, esto me lleva al primer punto, en el sentido de rescatar la permanencia de las Salas Regionales; creo que la permanencia de las Salas Regionales se entiende mejor si se tiene en cuenta la evolución, no pretendo aburrirlos con cuestiones históricas, pero sí tomar en cuenta la evolución grosso modo que ha tenido el Tribunal Electoral en México.

Empezando por un Tribunal de lo Contencioso Electoral, que con todas sus limitaciones, y aun siendo de carácter administrativo, aunque materialmente jurisdiccional, sacó adelante uno de los procesos electorales más álgidos, que fue el de 1988.

Con la reforma constitucional de 1990, se crea, el entonces Tribunal Federal Electoral, surgen por primera vez las Salas Regionales, que junto con la entonces, Sala Central, que era permanente, y la Sala de Segunda Instancia, enfrentaron los procesos electorales de 91 y 94.

Con la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Electoral, pasa a formar parte del Poder Judicial de la Federación, y surgen dos medios de impugnación, que en mi concepto son de capital importancia, y vienen a revolucionar el sistema electoral en México. El juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

No solamente desde el punto de vista jurídico, y por razones de tiempo, no lo expongo, sino desde el punto de vista físico, traen una carga tremenda, desde mi concepto, de trabajo como ya lo han explicado mis compañeros, para la Sala Superior, y esto, sin que pudieran las Salas Regionales ayudar, pues como ustedes saben, solamente habían venido trabajando y funcionando durante los respectivos procesos electorales.

La reforma constitucional, en este sentido, creo, considero fundamental, es un “parte aguas”, dándole esa definitividad, no solamente en lo jurídico, repito, sino en lo humano, en lo material, y sobre todo, el permitir el acceso más cercano a la ciudadanía de los medios de impugnación en materia electoral.

El segundo punto, desde mi punto de vista, es, -ya lo han expresado, tal vez mejor que yo mis compañeros- la facultad de delegar asuntos de la competencia de la Sala Superior a las Salas Regionales, ya sea de oficio, a petición de parte o a petición de las propias Salas, o bien, incluso, perdón, la facultad de atracción de los asuntos, o bien, incluso delegar asuntos de la competencia de la

propia Sala, a las propias Salas, para una mejor distribución de las cargas de trabajo.

El tercero, y último de los puntos, que en mi concepto es fundamental; efectivamente, es la facultad de desaplicar leyes electorales, -que ya lo han explicado mis compañeros- se reduce al caso concreto, aun y cuando, las distintas integraciones, la anterior y la actual de la Sala Superior, ya habían venido haciendo esfuerzos para manejar una serie de interpretaciones de control constitucional, por ejemplo, como una interpretación conforme; o bien, una inaplicación por... perdón, inconstitucionalidad por omisión, una serie de elementos que van enriqueciendo, no solamente el control constitucional, sino el fortalecimiento, como así lo estableció en la exposición de motivos el Legislador Constituyente, para darle mayor autonomía y mayor fortaleza al Tribunal Electoral en sus respectivas Salas, con esta facultad.

Grosso modo señores ministros, esa es la exposición de mis ideas. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, anticipo que en el sorteo me tocaron las dos preguntas al concursante.

Señor licenciado Sánchez Macías:

Se refirió usted a un medio de impugnación fundamental para mí, que es, el que garantiza los derechos políticos-electorales de los ciudadanos. Nació, precisamente para dar una vía de protección al ciudadano. A mí me parece que en la reforma constitucional y en la legal, tuvo una visión diferente el Constituyente y el propio Legislador ordinario respecto a esto. ¿Me puede decir cuáles son las modalidades fundamentales que se introdujeron, tanto en el

propio medio de impugnación, como en relación con los partidos políticos?

SEÑOR LICENCIADO JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS: Con todo gusto señor ministro.

Efectivamente, hasta antes de la reforma al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, -si es que capté bien la pregunta- tenía tres vertientes fundamentales: mediante este medio de impugnación se podían hacer valer las pretendidas violaciones al derecho de votar, por un lado, o de ser votado.

Por otro lado, al derecho, perdón, en cuanto a la violación al derecho de votar, en su vertiente de las elecciones electorales, en las elecciones correspondientes, e incluso, con algunos criterios de la Sala Superior, se acrecentó esta situación, para llevarlo a incluso, cargos intrapartidistas.

Por otra parte, el derecho de impugnar, por haber sido incluido o excluido, indebidamente del padrón electoral, creo que esencialmente, la idea original del Legislador, si no entendí mal la pregunta era esa situación. Con su antecedente en mi concepto muy particular del famoso recurso de apelación de los ciudadanos, del que conoce el Tribunal Federal Electoral; rescatar esta idea.

Y la tercera vertiente: el derecho de asociarse libre, individual y en forma pacífica a los partidos políticos; la idea: tratar de acabar con los gremios que ahora en forma específica a través de la reforma constitucional se establece que no puede haber agrupaciones gremiales, aunque ya se hacía, tanto por la jurisprudencia de la Sala Superior, no sé si entendí bien la pregunta. Creo que a grosso modo

son las ideas centrales; los aspectos fundamentales del juicio para la protección.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- La segunda pregunta.

Existe en el artículo 41, el principio de definitividad de las distintas etapas del proceso electoral. ¿Hay alguna excepción o algunas excepciones a este principio?

SEÑOR LICENCIADO SÁNCHEZ MACÍAS JUAN MANUEL.- Como usted bien lo dice señor ministro. El principio de definitividad, por mandato del artículo 41, constitucional, debe garantizar que se debe definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales; desde el punto de vista formal no puede ni debe haber excepción alguna a diferencia del principio de definitividad para la impugnación de los medios de impugnación donde operaría una figura procesal, hablando del 41, constitucional, en mi concepto no puede haber ninguna excepción al principio de definitividad; debe darse certeza a todas y cada una de las etapas que conforman el proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Viendo que ése es su criterio, muy respetable, pero existen o no existen excepciones en nuestro sistema jurídico vigente.

SEÑOR LICENCIADO SÁNCHEZ MACÍAS JUAN MANUEL.- No señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor secretario, sírvase invitar al siguiente de los comparecientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Se invita a Silva Adaya Juan Carlos.

SEÑOR LICENCIADO SILVA ADAYA JUAN CARLOS.- Para un régimen democrático estar en transformación es el estado natural. La democracia es dinámica y el despotismo es estático y siempre igual así mismo.

Señoras ministras y señores ministros. Con esta cita de Norberto Bobbio, reconozco la importancia del proceso electoral como un motor de frecuentes reformas. Esto es positivo porque implica que los acuerdos políticos se traducen en normas jurídicas. Desde mi perspectiva este continuo legitima al sistema democrático y debe tenerse en cuenta por los operadores jurídicos en razón de una deferencia al Legislador democrático y al postulado del Legislador racional como regla interpretativa.

La reforma electoral, desde mi perspectiva, está orientada por cuatro aspectos básicos en relación con la materia jurisdiccional. El primero que atañe al carácter permanente de las Salas Regionales y la duración en el encargo. De esta forma se fortalece la carrera judicial a través de la permanencia y la estabilidad en el encargo y, por otra parte, se impide que coincidan el proceso de duración de dicha responsabilidad con los puestos de elección popular; lo cual abona en la independencia judicial.

Otro aspecto toral está relacionado con la necesidad de que las Salas solamente decreten la nulidad de una elección por las causas previstas expresamente en la Ley. Desde mi perspectiva, el Constituyente permanente ratificó ciertos principios; por eso debe interpretarse de manera sistemática y funcional dicha prescripción constitucional con éstos. Por ejemplo: los principios rectores de la función electoral; las características del voto; la necesidad de que los procesos electorales sean libres, auténticos y periódicos; el carácter íntegro del control jurisdiccional de los actos, resoluciones y sentencias, y por otra parte, el principio de equidad en la materia. Esta cuestión fue fortalecida por el Constituyente permanente a través de la inclusión de nuevos principios; nuevas directivas, como

lo son: las nuevas reglas que rigen la relación entre sociedad, medios de comunicación y partidos políticos, la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, las prohibiciones para proteger el derecho político electoral, fundamentalmente de la filiación corporativa y la intervención de organismos distintos a los partidos para que participen en los procesos de constitución de los mismos; y, desde luego, el fortalecimiento de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales, las Salas, y el Instituto Federal Electoral.

No entiendo por qué se deba proscribir, se deba abdicar de facultades interpretativas para proteger dichos principios y que, por el contrario, se dejen incólumes violaciones a la Constitución Federal.

Otro aspecto que también está plasmado en esta reforma constitucional tiene que ver con las facultades de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala Superior y las Salas Regionales; esto implica que las disposiciones constitucionales no tienen un carácter programático, ni meramente declarativo, y que el cumplimiento de las sentencias estimatorias no puede quedar a la voluntad de los particulares y de las autoridades.

Por otra parte, se inserta a las Salas en el control concentrado y concreto de la constitucionalidad al permitir la posibilidad de que inapliquen disposiciones inconstitucionales en los casos concretos que son sometidos a su decisión.

Distinguida audiencia, sólo si son previsibles y uniformes los criterios, incluso, claramente distinguibles a aquéllos que no precisan de una solución análoga se va a dar a los particulares, a los partidos políticos y a las autoridades claves generales que rijan su actividad cotidiana; esto es importante en beneficio del principio de certeza. Muchas gracias señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor licenciado Silva Adaya, le pido por favor que mencione cuatro bases generales del principio de representación proporcional de diputados conforme a los criterios jurisprudenciales sostenidos por este Alto Tribunal.

SEÑOR LICENCIADO SILVA ADAYA JUAN CARLOS: Uno primero, estos principios fueron derivados a partir de la interpretación del artículo 54 de la Constitución Federal; entonces, la Suprema Corte en acción de inconstitucionalidad consideró que informaban este principio, toda vez que no existen reglas en el caso de las elecciones locales, tienen que ver, por ejemplo, la necesidad que se registre cierto número de constancias de mayoría para poder participar en la asignación de las constancias de representación proporcional; el establecimiento de un umbral mínimo que resulte razonable; y también el que deban realizarse la asignación sin considerar las constancias de mayoría, y esto, pues está atemperado, desde luego, con el establecimiento de un límite a la sobre representación. Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A usted, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Como usted sabe señor licenciado, la jurisprudencia del Tribunal Electoral obliga a un órgano administrativo, que es el Instituto Federal Electoral, ¿qué acontecería si el Instituto Federal Electoral desacata la jurisprudencia obligatoria del Tribunal Electoral?

SEÑOR LICENCIADO SILVA ADAYA JUAN CARLOS: Bien, pues bueno, no existe alguna disposición en la Ley Orgánica, ni en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, desde mi perspectiva yo creo que habría que encontrar las responsabilidades correspondientes a través de la interpretación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal, sobre todo porque existen disposiciones que, por ejemplo, da lugar al juicio político cuando se incumplen disposiciones que tienen que ver con el régimen republicano o representativo, o cuestiones que están relacionadas con violaciones al voto público. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase invitar al último de los comparecientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, se invita a Vargas Baca Carlos.

SEÑOR LICENCIADO VARGAS BACA CARLOS: Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un honor y una distinción comparecer ante ustedes y se los agradezco.

Contrariamente a lo que muchos llegaron a pensar en su momento, hoy es una realidad de todos los días el que los conflictos derivados de los procesos electorales tendentes a la renovación de los titulares o integrantes de los órganos del poder público así como la

resolución de los casos de violación a los llamados Derechos Políticos Electorales del Ciudadano sean dirimidos antes los órganos jurisdiccionales.

La justicia electoral en México ha tenido una rápida evolución alcanzando un mayor desarrollo y estabilidad a partir de mil novecientos noventa y seis al establecer la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad respecto de leyes electorales y la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

Con la reciente reforma constitucional en materia electoral, ubicada dentro de lo que se ha denominado “tercera generación de reformas electorales”, se logra un avance más al establecerse el funcionamiento permanente de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, y no como había venido ocurriendo, que su actuación se daba con motivo de los procesos electorales federales, entrando en receso el tiempo que transcurría entre cada uno de ellos.

Tal determinación del Poder Revisor de la Constitución ha permitido que las Salas Regionales amplíen sus facultades y competencia, pero también implicará que en el desempeño de las mismas cuenten con el apoyo de personal cuya experiencia jurisdiccional en la materia electoral no se pierda, sino que por el contrario, se incremente.

Efectivamente, la noble, pero a veces incomprendida tarea de administrar justicia –incluida la materia electoral– requiere de personal profesional y preparado que cumpla la aspiración de los mexicanos de que en todas las áreas de la vida social se imparta justicia y se haga prevalecer el estado de derecho.

Ahora bien, el incremento en la competencia y facultades de las Salas Regionales implica reconocer que el derecho es siempre dinámico y requiere de permanente estudio y actualización, de tal suerte que también será un reto profesional el cumplir con las nuevas atribuciones; en este sentido, un aspecto de trascendencia no sólo para las Salas Regionales, sino también inclusive para la Sala Superior, es el hecho de que se establezca que éstas pueden resolver la inaplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución, respecto de actos concretos que se hagan valer a través de los distintos medios de impugnación, competencia de estas Salas; con esto se logra la implementación de un verdadero sistema integral de justicia electoral en el que existen mecanismos para que todas leyes y actos electorales se ajusten invariablemente a lo dispuesto en la Constitución, además de brindar una cabal protección a los derechos político electorales de los ciudadanos.

En el artículo 105 de la Constitución se prevé que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la acción de inconstitucionalidad; estimo que esto debe entenderse referido a los casos en que se da la impugnación directa y abstracta de determinada ley, de tal forma, tratándose de actos y resoluciones electorales que lleguen a violar normas constitucionales, la vía procedente serán los distintos medios de impugnación materia de competencia de las Salas del Tribunal Electoral; con esto cobra cabal sentido el que en el texto de la propia Constitución, en el artículo 99, se establezca que el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional electoral, pues el control constitucional de actos o resoluciones electorales podrá ser ejercido precisamente por las Salas.

No obstante lo anterior, se reconoce también en el propio texto constitucional la posibilidad de que existan contradicción de tesis entre las sustentadas por las Salas del Tribunal Electoral y este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal manera se prevé la posibilidad de que cualquiera de los ministros, las Salas o las partes, puedan denunciar esta contradicción a efecto de que este Pleno de la Suprema Corte se pronuncie en definitiva sobre cuál debe prevalecer.

Finalmente, no cabe duda que el poder resolver la no aplicación de una Ley Electoral, por estimarla contraria a lo dispuesto en la Constitución, implica un reto y una gran responsabilidad que debe ser ejercida con pleno profesionalismo por parte de los integrantes de las Salas del Tribunal Electoral, y no sería extraño que se presentaran criterios divergentes, por ello se requiere que exista un control para que finalmente se pronuncie y se decida el criterio que debe prevalecer. Muchas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primera pregunta.

Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor presidente.

Señor licenciado Carlos Vargas Baca, quiero preguntarle si usted ve alguna diferencia, si es que existe, entre la reforma al artículo 41 constitucional y el artículo 116 de nuestra Constitución, en materia de candidaturas independientes, es decir, entre –le recuerdo– la fracción I del 41, y la fracción IV, inciso e) del 116. Gracias.

SEÑOR LICENCIADO CARLOS VARGAS BACA: Ciertamente sí existe una diferencia. En el proyecto de reforma original, del año 2007, se preveía establecer expresamente la prohibición de la

existencia de candidaturas independientes, tanto a nivel federal como a nivel local; finalmente, con motivo del proceso de discusión dentro del órgano reformador de la Constitución, esta disposición expresa de prohibir las candidaturas independientes únicamente quedó a nivel local, esto es, para las entidades federativas, no así tratándose de elecciones federales, se mantiene la situación de que, como lo había interpretado el Tribunal Electoral en su momento, y la propia Corte, no existe una limitación respecto de la posibilidad de la existencia de candidaturas independientes a nivel constitucional, tratándose de elecciones federales, sino que esto se dejaba a la determinación que, en su momento establecía el Legislador ordinario en la legislación de la materia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Segunda pregunta.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me corresponde a mí, señor presidente.

Rogué al auxiliar del señor secretario, porque él está muy complicado; y espero que con su anuencia, entregar al sustentante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma del día trece de noviembre del año pasado.

El señalero está en donde es oportuno que consulte como ayuda de memoria.

El artículo 134, fue adicionado con tres párrafos; mi pregunta muy concreta para usted, es: ¿me podría, o nos podría decir genéricamente en qué consistieron esas adiciones?

SEÑOR LICENCIADO VARGAS BACA.- Bueno, en el artículo 134, en la reforma constitucional de dos mil siete, se prevé expresamente la prohibición de que, tratándose de campaña de las distintas entidades gubernamentales, se pueda hacer presencia de la imagen, del nombre de los funcionarios que están desempeñando las funciones de cargos públicos; de tal manera que la comunicación social debe ir orientada a fines básicamente de educación, de seguridad, de salud; y en su caso, de protección civil; limitando con ello la posibilidad de que, quienes ejercen determinado cargo público, puedan promocionar su imagen durante el desarrollo precisamente de sus funciones en esos cargos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, habiendo concluido la exposición de todos los comparecientes de este día, decretaré un receso de diez minutos para que puedan completar su tabla de calificaciones, los señores ministros; y regresaremos para la conclusión de este ejercicio.

Se decreta el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Vamos a esperar breves momentos a que los señores ministros que faltan estén presentes, porque deben entregar todos y cada uno el tarjetón con las calificaciones.

Lo que corresponde hacer a continuación, es que el señor secretario de acuerdos, haga la recolección de las papeletas con las calificaciones, una vez que estén en su poder, procederá a

numerarlas del uno al once, previa revoltura que haga de los mismos, y a continuación los señores ministros escrutadores designados para este día, la señora ministra Sánchez Cordero y el señor ministro Sergio Valls, nos harán favor de hacer el escrutinio de las calificaciones de cada uno de los sustentantes.

Proceda a recoger las papeletas de calificaciones señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya revueltas las papeletas proceda a su numeración, y atentamente pido a los señores ministros escrutadores, que pasen a ocupar sus posiciones.

Proceda señor secretario a entregar a los escrutadores la papeleta número uno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no.

Entrego a la señora ministra Sánchez Cordero la papeleta número uno.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío Alberto. 80 (ochenta).

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira. 70.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez Verónica. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica.
90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo
Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago.
100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla
Claudia. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 70.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús
Armando. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras
Eugenio. 75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras
Eugenio. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación de los señores ministros a esta papeleta?

No habiéndola, proceda a su destrucción señor secretario y entregue la siguiente.

Los señores comparecientes pueden llevar su record personal, a la suma total de las calificaciones se dividirá entre once, y a esa cantidad que resulte, el 30% es el número de puntos que obtendrán en esta etapa.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío
Alberto. 78.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira.
73.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira.
73.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica.
88.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez
Verónica. 88.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago.
100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo
Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
96.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla
Claudia. 96.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús
Armando. 76.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 76.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto Pedro. 78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto Pedro. 78.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 88.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 88.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 81.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 81.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 93.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Baca Carlos. 93.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación de los señores ministros de esta papeleta?

No habiendo observaciones, sírvase destruirla señor secretario y entregue la número 3.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Destruyo la número 2, y la número 3, se entrega a la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío Alberto. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira. 75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez Verónica. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla Claudia. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús
Armando. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras
Eugenio. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras
Eugenio. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan
Manuel. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan
Manuel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan
Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan
Carlos. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y por último. Vargas Baca Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación a esta papeleta de los señores ministros?

No habiéndola, sírvase destruirla señor secretario y entregue la cuarta papeleta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no.

Destruyo la tercera papeleta y la cuarta la entrego al señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 73.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío Alberto. 73.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 63.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira. 63.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez Verónica. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago. 98.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo Santiago. 98.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia. 98.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla Claudia. 98.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús Armando. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González Jesús Armando. 75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto Pedro. 66.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto Pedro. 66.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 73.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 73.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 78.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 87.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Baca Carlos. 87.

Es todo ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros a esta papeleta. Sírvase destruirla señor secretario, y entregue la número 5.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La número 4, y la número 5 a la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias.

Mora Jurado Darío Alberto. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira.
90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira.
90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez
Verónica. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez
Verónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo
Santiago. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago.
95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla
Claudia. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús
Armando. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto Pedro. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Baca Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay observaciones a esta papeleta. No habiéndola, señor secretario, sírvase destruirla, y entregue la número 6.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor. Destruyo la número 5, y entrego la número 6 al ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De nada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío
Alberto. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío
Alberto. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira.
75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira.
75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez
Verónica. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez
Verónica. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo
Santiago. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo
Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla Claudia. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús Armando. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González Jesús Armando 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto Pedro. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto Pedro. 75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel .90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Mejía Juan Manuel. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por último. Vargas Vaca Carlos. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Vaca Carlos. 95

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observaciones de los señores ministros no habiéndolas sírvase destruir esta papeleta señor secretario y entregue la número siete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor ministro presidente. Destruyo la número seis y entrego la número siete a la señora ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado David Alberto. 95

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado David Alberto. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira. 75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez Verónica. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla Claudia. 98.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia. 98.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González Jesús Armando. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús Armando. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto Pedro. 65

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto Pedro. 65.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 80

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y por último. Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observaciones de los señores ministros, no habiéndolas señor secretario sírvase destruir esa papeleta y entregue la número ocho.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto. Destruyo la número siete y entrego la número ocho al señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado David Alberto. 77.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado David Alberto. 77.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 82.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira.
82.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica.
88.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez
Verónica. 88.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago.
93.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo
Santiago. 93.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
97.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla
Claudia. 97.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús
Armando. 82.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 82.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 75.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 75.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 70.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 70.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 96.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 96.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Y por último, Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Baca Carlos. 95. Es todo señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observaciones a esta papeleta de los señores ministros.

No habiéndola, señor secretario sírvase destruirla y entregue la numero nueve.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

Destruyo la número ocho; la número nueve la entrego a la señora ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias.
Mora Jurado Darío Alberto. 78.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío.
78.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez
Elvira. 77.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez
Elvira. 77.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez
Verónica. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez
Verónica. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo
Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo
Santiago. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla
Claudia. 86.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla
Claudia. 86.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 79.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González
Jesús Armando. 79.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez
Fausto Pedro. 77.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez
Fausto Pedro. 77.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras
Eugenio. 77.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras
Eugenio. 77.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías
Juan Manuel. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías
Juan Manuel. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan
Carlos. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por último, Vargas Baca Carlos. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 80.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación, no habiéndola señor secretario sírvase destruir esta papeleta, y entregue la número diez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Destruyo la número nueve y entrego la número diez, al señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío Alberto. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez Verónica. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia, 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla Claudia. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús Armando. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González Jesús Armando, 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto Pedro. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto Pedro. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras Eugenio. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras Eugenio. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan Manuel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan Manuel. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan Carlos. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan Carlos. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Vargas Baca Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observación a estos resultados, no habiéndola, señor secretario sírvase destruir esta papeleta y entregue la última a los señores ministros escrutadores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor. Destruyo la número diez y entrego la número once a la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De nada señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mora Jurado Darío Alberto. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mora Jurado Darío Alberto. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Morales Pérez Elvira. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Morales Pérez Elvira. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nava Ramírez Verónica. 93.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nava Ramírez Verónica. 93.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nieto Castillo Santiago. 100.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pastor Badilla Claudia. 94.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pastor Badilla Claudia.
94.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pérez González
Jesús Armando. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pérez González Jesús
Armando. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 80.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Razo Vázquez Fausto
Pedro. 80.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Reyes Contreras
Eugenio. 90.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Reyes Contreras
Eugenio. 90.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sánchez Macías Juan
Manuel. 85.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sánchez Macías Juan
Manuel. 85.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Silva Adaya Juan
Carlos. 95.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Silva Adaya Juan
Carlos. 95.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por último, Vargas Baca Carlos. 98.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Vargas Baca Carlos. 98.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: observaciones a estos resultados.

Gracias a los señores ministros escrutadores por su función.

Señor secretario, destruya la última de las papeletas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora procederemos a los cálculos del promedio final de cada uno de los concursantes, y a la determinación de la calificación final o puntos que se tomarán en cuenta para la suma de todos los exámenes y análisis que se han hecho; como se instruyó el día de ayer señor secretario, las fracciones de número de cinco o inferiores, no deben tomarse en cuenta y las de seis o más incrementar el número entero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Cómo no! señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase informar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Cómo no! señor presidente.

Mora Jurado David Alberto, tuvo un total de puntos de 951 un promedio 86.45, el 30% de ese promedio son 25.94, por lo tanto su cifra es de 26.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Morales Pérez Elvira, tuvo un total de puntos de 855, un promedio de 77.73, el 30% es 23.32, por lo tanto queda en 23.

Nava Ramírez Verónica, tuvo 1004, un promedio de 91.27, 27.38 es el 30%, por lo tanto le corresponde 27.

Nieto Castillo Santiago, tuvo 1086 puntos, 98.73 de promedio, 29.62 es el 30% sube a 30.

Pastor Badilla Claudia, tuvo 1059 puntos. 96.27 de promedio 28.88 el 30%, le corresponde 29.

Pérez González Jesús Armando, tuvo 891 puntos en total, un promedio de 81 el 30% es 24.30, le corresponde la calificación final de 24.

Razo Vázquez Fausto Pedro, tuvo un total 861 puntos, 78.27 es el promedio, 23.48 es el 30% le corresponde 23 de calificación.

Reyes Contreras Eugenio, tuvo 928 puntos, 84.36 de promedio, 25.31 el 30%, le corresponde 25.

Sánchez Macías Juan Manuel tuvo 914 puntos, 83.09 de promedio, el 30% son 24.93, le corresponde 25.

Silva Adaya Juan Carlos, tuvo 1046 puntos, un promedio de 95.09, 28.53 es el 30%, le corresponde 29.

Y Vargas Baca Carlos, 1033 puntos, un promedio de 93.91 que es 28.17 el 30%, le corresponde 28.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación de los señores ministros a estos resultados, los mismos concursantes aquí presentes, tienen alguna observación a estos resultados.

No habiendo ninguna observación declaro que éstas son las calificaciones finales que corresponden a esta etapa del concurso y cumplido el objetivo de esta sesión solemne la levanto y convoco a los señores ministros para nuestra sesión privada que tendrá lugar en este mismo recinto una vez que se haya desocupado el Salón de Plenos.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)